

Decreto de 3 de Junio de 1851 que aprueba el gubernativo de 28 del corriente en que se manda estancar los licores fuertes.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

DECRETAN:

Art. Unico—Apruébase el decreto gubernativo de 28 del corriente, en que se manda estancar los licores fuertes extranjeros.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, mayo 30 de 1851—Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones del Senado. Managua, Junio 2 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—J. Arguello Arce S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 3 de 1851—J. Laureano Pineda—Al Señor Don Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.